



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

### **ORDENANZA N° 22-15**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 047/15 del registro del Honorable-Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente mencionado, se recepciona el pedido de DONACIÓN al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICÍA DE MISIONES, del inmueble identificado como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. Lote Agrícola 86, Fracción C PARC. 303 A, a los fines de la construcción de un Espacio de Esparcimiento, recreación y de Eventos y Actividades Culturales, Deportivas, Educativas y Comunitarias de los Socios y Sus Familias;

**Que** este Alto Cuerpo por medio del DICTAMEN N° 11-15, establece la aprobación del Pedido, dando Cumplimento a lo establecido en CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ART. 166°;

**Que** este Cuerpo considera pertinente acceder a lo peticionado estableciendo plazo perentorio para la concreción de la obra;

**Que** por lo expuesto, y habiéndose cumplimentado convenientemente los pasos legales y administrativos pertinentes, dictados en la COM, Leyes Concordantes Vigentes, se procede al presente acto;

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DONASE a favor del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA DE MISIONES, el inmueble identificado como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. Lote Agrícola 86, Fracción C PARC. 303 A, Expte. 047-15, a los fines de la construcción de un Espacio de Esparcimiento, recreación, de Eventos y Actividades Culturales, Deportivas, Educativas y Comunitarias de los Socios y Sus Familias.-

**Artículo 2°:** AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la realización de la correspondiente mensura de fraccionamiento de dicho inmueble, a los fines de cumplimentar con el artículo de la presente, y a la firma de la escritura traslativa de dominio, estableciendo expresamente que la misma será de carácter



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

intransferible por el término de 10 (diez) años, plazo máximo para concretar la obra y su transgresión es causal de retorno a origen.-

**Artículo. 3º:** REFRENDARA la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 4º:** REGÍSTRESE, Comuníquese, remítase copia al Ejecutivo Municipal. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de Apóstoles. ARCHÍVESE.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015, EN SESIÓN ORDINARIA N° 15-15.-**

Apóstoles, Mnes, 18 de Junio de 2015.-

